

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RELATIVA AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, RADICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SG-JDC-11164/2015.

A N T E C E D E N T E S

Correspondientes al año dos mil catorce.

1º APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES. En sesión extraordinaria celebrada el día seis de octubre, el Consejo General de este instituto electoral, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-031/2014**, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día siete de junio de dos mil quince en la entidad.

2º PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE JALISCO”. El siete de octubre, fue publicada en el periódico oficial “*El Estado de Jalisco*”, número 23, sección III, tomo CCCLXXX; la convocatoria referida en el párrafo que antecede, iniciando con esto el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

3º APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO. En sesión ordinaria de veinticinco de octubre, el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-037/2014**, aprobó el calendario integral del proceso electoral local ordinario 2014-2015.

Correspondientes al año dos mil quince.

4° VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTRO. A las veinticuatro horas de los días quince y veintidós de marzo, concluyó el plazo legal conferido a favor de los institutos políticos acreditados, las coaliciones registradas ante este organismo electoral y los aspirantes a candidatos independientes, para la presentación de las solicitudes de registro de las listas, formulas y planillas de candidatos a diputados por ambos principios y municipios, respectivamente.

5° DETERMINACIÓN SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS. Con fecha cuatro de abril, el Consejo General de este instituto, en sesión extraordinaria, aprobó los acuerdos mediante los cuales determinó sobre la procedencia de las solicitudes de registro de las listas, fórmulas y planillas de candidatos a diputados por ambos principios y municipios, respectivamente, determinándose que en el caso del ciudadano **Rodrigo Ahgüe Ojeda**, se negaba su registro como candidato a regidor propietario del municipio de Sayula, Jalisco, al haber sido registrado de manera simultánea por el Partido Verde Ecologista de México en la posición 2, y por el partido político Movimiento Ciudadano en la posición 3, ambos con el carácter de propietarios.

6° RESOLUCIÓN DE LA SALA REGIONAL. Con fecha treinta de abril, los magistrados integrantes de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitieron la resolución relativa al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano radicado bajo el número de expediente **SG-JDC-11164/2015**, mediante la cual aprobaron revocar parcialmente el acuerdo emitido por el Consejo General de este instituto e identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-073/2015**, por el cual se le había negado el registro como candidato al ciudadano **Rodrigo Ahgüe Ojeda**.

7° NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN. El día uno de mayo, se notificó a esta autoridad electoral la resolución emitida por los magistrados integrantes la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

Federación, relativa al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, radicado con el número de expediente **SG-JDC-11164/2015**.

8º REQUERIMIENTOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS. El día dos de mayo, mediante oficios 3568, 3569 y 3570, se notificó al Partido Revolucionario Institucional; al Partido Verde Ecologista de México y al partido político Movimiento Ciudadano, respecto del registro simultáneo del ciudadano Rodrigo Ahgue Ojeda, como candidato postulado por el municipio de Sayula, Jalisco; para que manifestaran lo que a su derecho correspondiera o sustituyeran la candidatura en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de que les fuera realizada la notificación; y que en caso de que no lo hicieran, se tendría como válida la última aceptación de candidatura y como una renuncia tácita a la más antigua.

9º CONTESTACIÓN DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. El cuatro de mayo, mediante folio 003073, el Partido Verde Ecologista de México, manifestó que al ser una posición del Partido Verde Ecologista de México, conforme al convenio de coalición celebrado con el Partido Revolucionario Institucional, conserva el registro del ciudadano Rodrigo Ahgue Ojeda, como regidor propietario en el lugar número dos del municipio de Sayula, Jalisco.

10. CONTESTACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO. El cuatro de mayo, mediante folio 003087, el partido político Movimiento Ciudadano, presentó solicitud de sustitución del ciudadano Rodrigo Ahgue Ojeda, como regidor propietario en el lugar número tres propietario del municipio de Sayula, Jalisco, por el ciudadano Marcos Chávez Mejía.

CONSIDERANDO

I. FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL. Que los incisos a), b) y c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

“...

a) *Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;*

b) *En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;*

c) *Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:*

...”

II. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE JALISCO. Que en concordancia con lo establecido por los artículos 40 y 41, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

“Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.

La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales, del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes.

...”

III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS. Que en el Estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto,

directo, intransferible y personal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5º, párrafo 2 del código electoral local.

IV. DE LA FECHA DE LA JORNADA ELECTORAL. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, base XVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 25 y Noveno Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, además del 30 y 31, párrafo 1, fracciones I y III y Sexto Transitorio del código electoral local, las elecciones ordinarias para elegir diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y municipios se celebrarán el primer domingo de junio.

En consecuencia, la jornada electoral correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, se celebrará el próximo siete de junio del año dos mil quince, para elegir diputados por ambos principios y municipios de la entidad.

V. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Que la organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por el artículo 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, base III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 del código electoral local.

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 41, base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, base I de la Constitución Política estatal; y 115, párrafo 2 del código de la materia.

VI. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO. Que es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de

personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C, punto 1 y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del código electoral local.

Así mismo, tiene como objetivos, participar del ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las funciones relativas a realizar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral local el cumplimiento de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, la Ley General y demás leyes aplicables, así como garantizar el derecho de organización y participación política de los ciudadanos en los términos de lo dispuesto por el artículo 12, bases III y VIII, inciso c) de la Constitución Política del estado y las fracciones I y V del párrafo 1 del artículo 115 y 116, párrafo 3 del código electoral local.

VII. DEL CONSEJO GENERAL. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección de este Instituto Electoral, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; y 120 del código electoral local.

Que dentro de las atribuciones de dicho Consejo General se encuentran, entre otras, la de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten y registrar las candidaturas a gobernador, de diputados de mayoría relativa, así como de representación proporcional y las planillas de candidatos a munícipes, en términos de lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 1, fracciones XVI, LI y LII del código de la materia.

VIII. DE LOS CIUDADANOS JALISCIENSES. Que son jaliscienses los nacidos en el territorio del Estado y los mexicanos por nacimiento o naturalización avecindados en el Estado y que no manifiesten su deseo de conservar su residencia

anterior, al tenor de lo dispuesto por el artículo 6, fracción I, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

IX. DEL DERECHO A SER VOTADO. Que constituye una prerrogativa de los ciudadanos jaliscienses el ser votado en toda elección popular siempre y cuando reúna los requisitos predispuestos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco y sus respectivas leyes reglamentarias y no actualice alguna de las causas de incapacidad establecidas por las mismas.

X. DE LOS PARTIDOS POLITICOS. Que los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política que tienen como finalidad el promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida política y permitir el acceso de éstos a la integración de los órganos de representación estatal y municipal, tal como lo dispone el artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos y 13, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

XI. DE LOS DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que es derecho de los partidos políticos el participar en las elecciones locales para diputados, municipales y Gobernador, tal como lo establece el artículo 66, párrafo 1 de la legislación electoral de la entidad en relación con el numeral 23 de la Ley General de Partidos Políticos.

XII. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que los partidos políticos tienen la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68, párrafo 1 del código electoral local, en relación con el numeral 25 de la Ley general de Partidos Políticos.

XIII. DEL DERECHO A SOLICITAR EL REGISTRO DE CANDIDATOS. Que es derecho de los partidos políticos, coaliciones y de todos

los ciudadanos, de forma independiente, siempre y cuando cumplan con los requisitos y condiciones previstos en la Ley General y el código electoral local, solicitar el registro de candidatos a los cargos de: diputados por el principio de mayoría relativa; diputados por el principio de representación proporcional; munícipes, en términos de lo establecido en el artículo 236, párrafo 1, fracciones I, II y IV de la legislación electoral de la entidad.

XIV. DE LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES. Que entre el día dos y el veintidós de marzo del presente año, los partidos políticos acreditados, las coaliciones registradas ante este organismo electoral, y los aspirantes a candidatos independientes, presentaron sus solicitudes de registro de candidaturas a diputados por ambos principios y munícipes, para contender en el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

XV. DE LA APROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS. Que tal como se estableció en el punto 5º de antecedentes del presente acuerdo, con fecha cuatro de abril del presente año, el Consejo General de este instituto, en sesión extraordinaria, aprobó los acuerdos mediante los cuales determinó sobre la procedencia de las solicitudes de registro de las listas, fórmulas y planillas de candidatos a diputados por ambos principios y munícipes, respectivamente, presentadas por los partidos políticos, coaliciones y aspirantes a candidatos independientes, determinándose que respecto del ciudadano **Rodrigo Ahgüe Ojeda**, se negaba su registro como candidato a regidor propietario del municipio de Sayula, Jalisco, al haber sido registrado de manera simultánea por el Partido Verde Ecologista de México en la posición dos propietario, y por el partido político Movimiento Ciudadano en la posición tres propietario, por lo que el citado ciudadano recurrió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-073/2015**, ante la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, donde fue radicado el medio de impugnación con el número de expediente **SG-JDC-11164/2015**.

XVI. DEL TÉRMINO PARA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS. Los partidos políticos y coaliciones podrán solicitar la sustitución de sus candidatos:

1.- Libremente dentro de los plazos para la presentación de las solicitudes de registro de candidatos; debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecido en el artículo 237 de este código;

2.- **Por renuncia de los candidatos o candidato, hasta treinta días antes al de la elección;** y

3.- Por causas de fallecimiento, inhabilitación o incapacidad de los candidatos o candidato, hasta un día antes al de la elección.

Lo anterior de conformidad con lo establecido por el numeral 250 del código electoral local.

XVII. DE LOS REQUISITOS DE LA SUSTITUCIONES. Que las solicitudes de sustituciones de candidatos deberán presentarse por escrito en el formato aprobado por el Consejo General del Instituto y, contener:

- a) Nombre(s) y apellidos;
- b) Fecha y lugar de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación; y
- e) Cargo al que se solicita su registro como candidato.

De la misma forma, a la solicitud del registro se deberá acompañar la siguiente documentación:

1.- Escrito con firma autógrafa en el que los ciudadanos propuestos como candidatos manifiesten su aceptación para ser registrados y en el que bajo protesta de decir verdad expresen que cumplen con todos y cada uno de los requisitos que establecen la Constitución Política del Estado y el código de la materia;

2.- Copia certificada del acta de nacimiento o certificación del registro del nacimiento, expedidas en ambos casos por la oficina del registro civil;

3.- Copia certificada por Notario Público o autoridad competente de la credencial para votar;

4.- Constancia de residencia, cuando no sean nativos de la Entidad, expedida con una antigüedad no mayor de tres meses por el Ayuntamiento al que corresponda su domicilio; y,

5.- Copia certificada por autoridad competente de la constancia de rendición de la declaración de situación patrimonial, cuando se trate de servidores públicos obligados a presentar dicha declaración.

Así mismo, presentarán escrito con firma autógrafa, del dirigente estatal del partido político, o en su caso, del representante de la coalición, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que los ciudadanos de quienes se solicita su registro como candidatos fueron seleccionados de conformidad con los estatutos del partido político, o con apego a las disposiciones del convenio de coalición.

Lo anterior de conformidad a lo señalado por el artículo 241, en relación con lo estipulado en el artículo 252 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

XVIII. Que las cancelaciones de registro y sustituciones de candidatos se publicarán en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, dentro de los cinco días siguientes al de su aprobación, de conformidad a lo establecido por el numeral 254 del código electoral de la entidad.

XIX. DE LA RESOLUCIÓN. Que tal, como se señaló en el punto 6º de antecedentes del presente acuerdo, con fecha treinta de abril, los magistrados integrantes de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitieron la resolución relativa al **Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano** radicado bajo el número de expediente **SG-JDC-11164/2015**, mediante la cual se aprobó revocar parcialmente el acuerdo emitido por el Consejo General de este instituto e identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-073/2015**, por el cual se le había negado el registro como candidato al ciudadano **Rodrigo Ahgüe Ojeda**, como regidor propietario en el municipio de Sayula, Jalisco.

En la sentencia de referencia, se ordenó a este organismo electoral notificar a los partidos políticos involucrados en el registro simultáneo de **Rodrigo Ahgue Ojeda**, y a partir de los resultados, proceder en términos de lo señalado en el punto 1.6 de los lineamientos establecidos para el registro de candidatos, y de ser el caso y no advertir alguna causa que implique el desechamiento de la solicitud, proceda a otorgar el registro que corresponda.

Que tal como se refirió en los antecedentes **9º** y **10**, los partidos políticos involucrados en el registro doble, se manifestaron en el sentido siguiente: la coalición conformada por el Partido Verde Ecologista de México y el Partido Revolucionario Institucional, conserva el registro del ciudadano Rodrigo Ahgue Ojeda, como regidor propietario en el lugar número dos propietario del municipio de Sayula, Jalisco; y por su parte, el partido político Movimiento Ciudadano, presentó solicitud de sustitución del ciudadano Rodrigo Ahgue Ojeda, como regidor propietario en el lugar número tres propietario del municipio de Sayula, Jalisco, por el ciudadano Marcos Chávez Mejía.

XX. DE LA APROBACIÓN DE LAS CANDIDATURAS. Que con base en lo establecido en la resolución emitida por los magistrados integrantes de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y una vez verificadas las manifestaciones hechas por los partidos políticos involucrados en el registro doble, así como las constancias que integran el expediente correspondiente a la solicitud del registro como candidato del ciudadano Rodrigo Ahgue Ojeda, así como la solicitud de sustitución correspondiente, y las constancias que integran el expediente del ciudadano Marcos Chávez Mejía, es que este Consejo General, determina que se reúnen la totalidad de los requisitos establecidos por el artículo 241 y 250 del Código electoral local, así como los correspondientes a la elegibilidad consignados en los numerales 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 11 del código de la materia.

En consecuencia resulta procedente otorgarle el registro como candidato a regidor propietario número dos en la planilla de munícipes del Ayuntamiento de Sayula, Jalisco; por parte de la coalición conformada por el Partido Verde Ecologista de

México y el Partido Revolucionario Institucional, al ciudadano **Rodrigo Ahgue Ojeda**.

De igual forma resulta procedente otorgarle el registro como candidato a regidor propietario número tres en la planilla de munícipes del Ayuntamiento de Sayula, Jalisco; por parte del partido político Movimiento Ciudadano, al ciudadano **Marcos Chávez Mejía**.

Por lo anteriormente expuesto, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el registro como candidato a regidor propietario número dos en la planilla de munícipes del Ayuntamiento de Sayula, Jalisco por parte de la coalición conformada por el Partido Verde Ecologista de México y el Partido Revolucionario Institucional, al ciudadano **Rodrigo Ahgue Ojeda**, en términos del considerando **XX** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba la sustitución de regidor propietario número tres en la planilla de munícipes del Ayuntamiento de Sayula, Jalisco por parte del partido político Movimiento Ciudadano, para el proceso electoral local ordinario 2014-2015, en términos del considerando **XX** del presente acuerdo.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este instituto electoral.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo, al Consejo Distrital Electoral número 19 y al Consejo Municipal Electoral de Sayula, ambos de este instituto electoral.

QUINTO. Notifíquese a la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el presente acuerdo a efecto de hacerle de su conocimiento el cumplimiento dado a la resolución del Juicio para la Protección de

los Derechos Político Electorales del Ciudadano con número de expediente **SG-JDC-11164/2015**.

SEXTO. Hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral a través de la Junta Local en el Estado de Jalisco, el presente acuerdo para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. Publíquense el presente acuerdo en el Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*", así como en la página oficial de internet de este organismo electoral.

Guadalajara, Jalisco; a 05 de mayo de 2015.

**GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS.
CONSEJERO PRESIDENTE.**

**LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ.
SECRETARIO EJECUTIVO.**

TJB/bjsm.